



EL MONTEÑO



BOLETÍN DE DIVULGACIÓN AMBIENTAL

21
20

ANIVERSARIO
ASOCIACIÓN
CULTURAL
MONTES
DE TOLEDO
1977-1997

Nº. 13 - 4ª ÉPOCA

1º TRIMESTRE DE 1997

Dep. Legal: TO. 1.084/1980

EDITA: ASOCIACIÓN CULTURAL MONTES DE TOLEDO, Apdo. 89. Toledo

Editorial

Nos es obligado en este año comenzar recordando que celebramos el veinte aniversario de la fundación de la Asociación Cultural de los Montes de Toledo. Llegar hasta hoy ha supuesto una gran aventura en la vida de muchos monteños de nación y devoción que han trabajado en distintas épocas para llegar hasta este año de 1997. A todos nuestros socios y amigos debemos manifestar nuestra satisfacción por haber llegado a «esta edad» sin dejar de hacer.

Como todos saben nuestras actividades en el entorno natural se localizan en varios ámbitos. Uno es la **Escuela de Aire Libre Montes de Toledo** que con independencia de gestión se dedica desde 1981 a la formación y experiencias educativas con la juventud, teniendo como base el Campamento «Montes de Toledo» en San Pablo de los Montes, en el que sin otras ayudas que las privadas y las procedentes de los recursos que genera la propia actividad y la Asociación, intenta mejorar sus instalaciones, aunque no al ritmo que sería deseable. Entre los proyectos inmediatos a parte de mejorar el cercado general, se encuentra la terminación de las obras del albergue al que solo le queda una inversión de dos millones de pesetas para concluirle.

Dispondríamos así de treinta plazas para dormir y servicios auxiliares permanentemente durante todo el año.

Recordamos también que este campamento es el único adaptado para minusválidos en la Región.

Este año esperamos inaugurar el aula creada en nuestra sede de la Puerta del Cambrón, con un curso de **Monitores Guías** cuyo programa se encuentra muy avanzado y estudiamos cómo abaratar sus costos ya que supone pasar algunos fines de semana en residencias. Daremos noticia de su convocatoria. El **Club de Senderismo** de la Asociación, al que se encuentran adscritos más de setenta socios, ha sido prolífico en salidas por nuestra comarca y fuera de ella como se detalla en el resumen.

Entre los nuevos proyectos de la Asociación para 1997 está la puesta en marcha de un **Grupo Excursionista**, cuyo objetivo será conocer espacios urbanos y rurales, especialmente en nuestra Comarca y otras limítrofes, abandonando siempre que sea posible los itinerarios turísticos convencionales, y reorientando nuestros viajes al descubrimiento de los valores artísticos, costumbristas, históricos, gastronómicos, artesanos paisajísticos... insuficientemente conocidos. El Grupo Excursionista viajará en transporte colectivo o privado, según las circunstancias y programará excursiones de las que informará a los socios que estén interesados en pertenecer al grupo, que colaborará en la recuperación y valorización del patrimonio cultural de las comunidades rurales. La próxima salida se realizará a Talavera de la Reina para conocer el Museo Ruiz de Luna y está por confirmar la comida en Castillo de Bayuela en la Sierra de San Vicente.

Por último dada la importancia del Decreto 140/96 de la Consejería de Agricultura, sobre actividades al aire libre, publicamos su texto para divulgar la nueva normativa que regula las actividades en este medio, dando respuesta a la demanda social con la que nos hemos identificado y manifestado llamando la atención especialmente en lo que concierne al impacto y agresión que sufren nuestros Montes en ciertas áreas donde los riesgos de intensificación turística, dominguerismo incontrolado, deportes poco convenientes o actividades nocivas, provocan verdaderos desastres medioambientales. Esperemos que esta normativa ayude a eliminar los riesgos señalados o reducirlos en lo posible con la participación de todos.

ACMT.

ESCUELA DE AIRE LIBRE MONTES DE TOLEDO

Resumen de Actividades en 1996

La Escuela de Aire Libre Montes de Toledo, siguiendo su trayectoria, desde hace 16 años, ha realizado en el curso 95-96 un curso de monitores, celebrado en Daimiel, noviembre y diciembre, incluyendo una convivencia en el Campamento Montes de Toledo durante tres días coincidiendo con el puente de la Constitución-Inmaculada. Con un total de veinte alumnos que superaron las pruebas de evaluación y que en parte han realizado ya la fase práctica y otros están pendiente de ella. Otro Curso de Monitores se celebró en los fines de semana de julio y agosto en Villacañas y en colaboración con la Mancomunidad del Río Algodor y por encargo de la Consejería de Educación y Cultura, con un total de 43 alumnos. Por último se ha iniciado un curso de Directores de Campamento en Colaboración con las parroquias y ayuntamientos de los pueblos de los Montes de Toledo de la Provincia de Ciudad Real. Se han celebrado dos fines de semana en nuestro Campamento, con 21 alumnos.

Campamento Montes de Toledo

En cuanto a la ocupación del Campamento Montes de Toledo, además de lo reseñado anteriormente, se han tenido las siguientes actividades durante el curso 95-96:

-Convivencia de monitores durante los días de vacación de la

Semana Blanca.

-Convivencia de 21 voluntarios de Aire Libre los tres primeros días de la Semana Santa.

-Fin de semana en acampada del Grupo Scout del Colegio Maravillas de Madrid, con un total de 123 acampados.

-Convivencia de fin de Semana el día 1 de mayo con 12 monitores de la Escuela.

-Primer turno de Campamento del 1 al 10 de julio 98 acampados de diversos lugares.

-Segundo turno de Campamentos 76 acampados del Colegio de Infantes de Toledo del 10 al 20 de julio.

-Tercer turno de 86 acampados de Piedrabuena y zona del 21 al 31 de julio.

-Cuarto turno de 65 acampados de Cáritas de Toledo del 1 al 8 de agosto.

-Quinto turno acampados de la JOC de Ciudad Real del 8 al 20 de agosto.

-Convivencia en septiembre del 14 al 16 de grupos de catequistas del Arciprestazgo de Navahermosa.

Los ingresos netos de la Escuela han ascendido este año a 564.800 pts., que se han invertido, después de pagar los gastos ordinarios en mejoras de las instalaciones del Campamento Montes de Toledo, quedando pendiente de pago para el próximo curso 125.340 pts.



ACTIVIDADES DEL CLUB DE SENDERISMO MONTES DE TOLEDO EN 1996

24 DE ENERO

Los Alares-Piedraescrita. Veintinueve caminantes recorrimos esta maravillosa ruta finalizándola en Piedraescrita donde pudimos admirar la famosa azulejería de su iglesia. El mal tiempo y algo de cansancio, nos impidió realizarla en ambos sentidos como estaba previsto en principio.

24 DE FEBRERO

Puerto de la Sima. Treinta y ocho senderistas recorrieron los cercanos Montes de Mora, con subida al Castillo y término de la jornada visitando Tembleque y su incomparable plaza.

23 DE MARZO

Abrigos de La Chorrera (Los Yébenes-Marjaliza). José Antonio Dacuña guió a treinta y dos senderistas a través de la *cuerda* que une a estas dos poblaciones, en una zona poco visitada aun por el Club pero muy rica en posibilidades.

13 DE ABRIL

Torre de Abraham. Nos permitió conocer el entorno natural del Río Bullaque en plena zona de influencia de Cabañeros. El gran número de participantes -52- obligó a dividir la marcha en dos grupos que realizaron el recorrido en sentido inverso.

27 DE ABRIL

Hoces del Cabriel. Cuarenta y cinco senderistas pudieron disfrutar de este incomparable paraje y al propio tiempo, poner su *granito de arena* en su defensa. En el momento de nuestra visita era más fuerte que nunca la amenaza de agresión a su entorno. Felizmente parece haberse adoptado de forma definitiva la opción menos mala.

18 DE MAYO

El chorro... Treinta y dos senderistas volvieron a este paraje que ya se va haciendo clásico por la facilidad del recorrido y la belleza del lugar. Puede



que ayude a repetir el recuerdo del Cocido a la paja que puede comerse en Las Becerras.

21 AL 23 DE JUNIO

Batuecas y Peña de Francia (Salamanca). Con la participación de 24 socios y guiados por María José, tuvimos la ocasión de disfrutar de este privilegiado entorno natural en torno al Río Francia, aprovechando para conocer algunas poblaciones emblemáticas de la zona como La Alberca y San Martín del Castañar.

21 DE SEPTIEMBRE

Reunión en Layos. Tras el obligado paréntesis del verano, se celebró una comida de senderistas, un cocido montañés, en un conocido restaurante de Layos, con asistencia de más de cuarenta socios pertenecientes al club. Tras el almuerzo, se esbozó el proyecto de actividades hasta el próximo mes de junio; boceto que, quedó sujeto a las variaciones a que obliguen el tiempo u otros factores y que en principio, abarca las salidas siguientes: Río Estena, Río Gévalo (La

Jara), Vegas del Codorno (Cuenca), Sierras de San Pablo de Los Montes, Corral de Cantos, Monfragüe (Cáceres), Rocigalgo, Peñafiel, Sierra de Los Yébenes/Quintos de Mora, Ruta de Los Porches, Río Frío, Sierra de Madrid, Tejera Negra.

No se descartó la posibilidad de modificar alguna de ellas y tratar de ampliarlas en lo posible.

28 DE SEPTIEMBRE

Río Estena con asistencia de treinta y dos senderistas, centrada en los Parajes de los Torres, La Aliseda y el Boquerón, transitando en buena parte por el viejo camino derruido.

5 DE OCTUBRE

Ruta de los Abrigos. Desde los Baños del Sagrario hacia el Puerto Marchés, por la Vereda del Coladillo para acercarnos a los Riscuales de la Covacha, del Murciélagos y Peña del Rayo, regresando por el camino de Cabrahigo, Puerto del Robledillo y Camino del Charabascal. 29 caminantes guiados, en esta ocasión, por JULE.

18 DE OCTUBRE

Vega del Codorno. 20 senderistas, por riguroso orden de inscripción, pudieron desplazarse a Tragacete, en plenos Montes Universales, invitados por el Club de Senderismo. *Los Trotamundos*, de Cuenca. Dos preciosas marchas por aquellos parajes y una perfecta organización por parte de los anfitriones. Lamentamos el gran número de socios que no pudieron participar en la actividad por la estricta limitación de plazas que nos ofreció el club conculcándose, limitado a su vez por las escasas posibilidades de alojamiento en la zona.

Desde aquí agradecemos a nuestros anfitriones la perfecta organización y su cariñosa acogida. Esperamos su visita.

9 DE NOVIEMBRE

Ruta del Gévalo. Siguiendo el cauce del río, en el término de Espinoso del Rey, iniciamos un acercamiento a la comarca de La Jara, tan vinculada a los Montes de Toledo por lazos históricos, geográficos y de vecindad. Cuarenta senderistas nos desplazamos en autobús hasta el lugar.

23 DE NOVIEMBRE

Pantanos de Torcón. Con salida desde Menasalbas y siguiendo el Camino del Robledo. Se visitaron el pantano de la Mancomunidad y la presa del Torcón. En la actividad se incluyeron la visita al museo etnológico de Menasalbas y a la necrópolis de la Corucha próxima a la cabecera del río. Participamos 29 caminantes y nos guió José Antonio Dacuña.

6 A 8 DE DICIEMBRE

Parque Natural de Monfragüe (Cáceres). Esta actividad nos permitió conocer esta importante reserva ecológica de Extremadura y, al propio tiempo, acercarnos a algunas poblaciones relevantes del entorno del Parque, entre las que destaca por su importancia la visita efectuada a Plasencia.

MANIFIESTO EN FAVOR DE LA RECUPERACIÓN DE LOS BOSQUES

Ante la creación del Ministerio de Medio Ambiente y dado que la política de repoblación forestal va a ser uno de sus ejes principales de actuación, los abajo firmantes esperan que las nuevas directrices, que se establezcan para restaurar los ecosistemas forestales degradados, introduzcan criterios ecológicos que eliminen el impacto ambiental que están ocasionando este tipo de actividades.

La política de reforestación realizada por anteriores administraciones ha favorecido:

- La expansión de cultivos forestales monótonos y monoespecíficos, fundamentalmente de coníferas y eucaliptos, que han provocado una pérdida paulatina y constante de diversidad biológica. Para ello, se han empleado y emplean fondos de la UE destinados precisamente para todo lo contrario. Es decir, para desarrollar programas de reforestación que respeten y aumenten la diversidad biológica de los ecosistemas.

- El empleo de maquinaria pesada -no apta para este tipo de actuaciones- así como las técnicas de preparación del terreno que se han empleado (aterrazamientos, acaballados con desfonde...) han ocasionado una enorme erosión, destrucción de la estructura del suelo, pérdida de fertilidad... Justamente el efecto contrario que se pretende corregir.

Por ello, entendemos que la política de reforestación ha de contemplar con carácter prioritario la propagación de las especies autóctonas propias de cada lugar y la restauración del paisaje. Para ello,

deben de establecerse programas de actuación que:

- Respeten y potencien la regeneración natural allí donde se esté dando, sea terreno particular o público, e impidan realizar reforestaciones en terrenos con regeneración natural manifiesta (incipiente o avanzada), de las especies arbóreas o arbustivas propias de la zona.

- Contemplen exclusivamente el empleo de las especies autóctonas propias de cada lugar donde se va a repoblar.

- Establezcan sistemas de plantación respetuosos con el medio ambiente. Evitando el empleo de aterrazamientos, subsolados, acaballados con desfonde, plantación en hileras... De lo contrario, los daños ocasionados son cuantiosos: Pérdida de biodiversidad, erosión, impacto paisajístico, migración de la fauna silvestre, etc.

- Tengan en cuenta que en cada zona, lugar o comarca existe una vegetación propia, que debe ser conservada y potenciada.

- Potencien la creación de una extensa red de viveros que sea capaz de abastecer las necesidades de planta autóctona en todas las CC.AA.

- Garanticen el establecimiento de sistemas de aclareo de los monocultivos forestales hoy existentes, para que en su lugar las especies autóctonas vayan recuperando su hábitat original.

ARBA. Asociación para la Recuperación del Bosque Autóctono. Boletín Informativo n.º 27.- Contacto: Tif. 91/463 56 99. Fax: 91/464 46 85.

Decreto que regula acampadas y actividades de ocio y recreo en terrenos forestales.

Decreto 140/96 de 9 de diciembre sobre acampada y actividades de ocio y recreo en terrenos forestales y áreas de conservación del medio natural.

En los momentos actuales cada vez es mayor la demanda por parte de la sociedad de contacto con la naturaleza y el desarrollo en la misma de actividades de ocio y recreo.

Estas actividades, realizadas sin el respeto y control que al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales exige, pueden dar lugar a impactos negativos, en algunos casos irreversibles.

Para dar satisfacción a esta demanda social y minimizar su impacto el Plan de Conservación del Medio Natural contempla entre sus acciones el construir y dotar las infraestructuras adecuadas, así como desarrollar la normativa necesaria para su regulación.

Por tanto, y en virtud de las competencias que tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conservación, tutela y vigilancia de los Montes de utilidad pública, el Medio Natural y las vías pecuarias, concretadas en las siguientes leyes: Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales, Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, Ley Regional 2/1988, de 31 de mayo, de Conservación de Suelos y Protección de Cubiertas Vegetales Naturales y Ley Regional 1/1992 de 7 de mayo, de Pesca Fluvial, se hace preciso dictar una norma administrativa general que, transitoriamente, hasta que las Cortes de Castilla-La Mancha aprueben una Ley de Conservación de la Naturaleza, regule las acampadas y actividades de ocio y recreo en terrenos forestales y áreas de conservación del medio natural.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, de

conformidad con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno

DISPONGO

Artículo 1.

Ámbito de aplicación.

El objeto de este Decreto es *regular la acampada y actividades deportivas, de ocio y recreo en los montes de utilidad pública, consorciados o convenidos con la Junta de Comunidades, las áreas de conservación del medio natural y en los tramos de vías pecuarias que transcurran por los anteriores terrenos.*

Se excluyen del ámbito de aplicación de este Decreto la práctica de la Caza y la Pesca, con regulación específica.

Artículo 2.

Definiciones

A los efectos de este Decreto se consideran:

a) *Acampada*: la instalación de tiendas de campaña o caravanas, con carácter eventual, esporádico o itinerante, fuera de campings autorizados.

b) *Acampada controlada*: la que se realiza sobre zonas concretas establecidas como zonas de acampada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

c) *Acampada libre*: la que se realiza fuera de las zonas de acampada controlada.

d) *Campamento*: la acampada colectiva y organizada realizada en un mismo lugar por un número de personas superior a 20 y por período temporal superior a 6 días.

e) *Organizador*: La persona física o jurídica promotora u organizadora de cualquier actividad colectiva, de ocio y recreo en el medio natural, ya sea con ánimo de lucro o con otras finalidades.

f) *Áreas de Conservación*: las que a los efectos desarrollo del Plan de Conservación del Medio Natural se declaren como tales por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Tendrán

siempre esta consideración los espacios naturales protegidos, zonas de especial protección para la fauna declarados en virtud de las Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE, zonas húmedas de importancia internacional, cuarteles protectores y de conservación de los montes de utilidad pública, zonas para las que exista o se haya iniciado un plan de ordenación de los recursos naturales o se encuentren afectadas por un plan de conservación, recuperación o manejo de especies amenazadas, zonas de protección de refugios de pesca y terrenos objeto de convenios de conservación.

h) *Actividades de ocio y recreo extensivas*: Se entienden por tales aquellas que sólo se puedan realizar sobre amplias extensiones de territorio. En concreto el senderismo, montañismo, rutas sobre équidos, carreras de orientación y biciexcursionismo.

i) *Actividades de ocio y recreo singulares*: Se entienden por tales aquellas que sólo se puedan realizar sobre determinadas singularidades geomorfológicas del territorio. En concreto la escalada, espeleología, piragüismo, rafting, descenso sobre ríos, ala delta y parapente.

Artículo 3.

Normas de carácter general.

Para garantizar la conservación del Medio Natural en los terrenos a que hace referencia el artículo 1, serán de obligado cumplimiento para los usuarios de estos enclaves las siguientes normas generales y prohibiciones.

1. Normas generales:

a) Mantener siempre un volumen discreto en el empleo de radios portátiles y autorradios.

b) Respetar los cercados dejando las vallas de cierre en la misma posición que se encuentran.

c) Utilizar senderos y caminos para cruzar las tierras de labor y no perturbar los trabajos en el monte ni recoger productos que puedan hallarse preparados.

d) Utilizar los lugares donde

se ubican las áreas recreativas y de acampada, de tal forma que no impida ni entorpezca su disfrute por otras personas ni la gestión de sus recursos.

e) Atender cuantas sugerencias, observaciones o indicaciones pudieran hacer el personal técnico de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, los agentes forestales encargados de la vigilancia del monte, así como de las autoridades de la localidad.

2. Prohibiciones:

a) Encender *fuego*, salvo que se realicen en las zonas recreativas y lugares de acampada en las que se autorice expresamente, siempre que sea en las adecuaciones instaladas al efecto o en barbacoas portátiles y con carbón comercial o camping-gas. En cualquier caso, los usuarios se atenderán a lo dispuesto en la legislación sobre incendios forestales.

b) Arrojar puntas de cigarrillos o *colillas* o cualquier objeto en combustión.

c) Dejar sobre el terreno, *papeles, plásticos, vidrios, restos de comidas o cualquier otra clase de residuos o basuras* fuera de los recipientes o contenedores destinados a ello. En el caso de que estuviesen llenos o de que no existieran en la zona, se llevarán a los contenedores de los núcleos urbanos próximos.

d) *Verter cualquier tipo de residuos en los ríos, arroyos y cursos o masas de agua en general*, o utilizar en los mismos detergentes, jabones o lejías para lavar o fregar objetos domésticos, así como la limpieza de vehículos u otros objetos no domésticos.

e) *Circular con vehículos fuera de los caminos y vías de tránsito autorizadas*. En este sentido, deberán tenerse en cuenta las normativas por las que se regulan la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor y con bicicletas, o velocípedos en general.

f) *Estacionar* fuera de las zonas preparadas al efecto.

g) Realizar cualquier tipo de

actividad que pueda suponer la *modificación del estado actual del suelo, agua, flora o fauna*.

h) *Cortar o arrancar plantas, ramas, frutas y troncos de cualquier tipo sin la autorización correspondiente. Se exceptúa la recogida de leña muerta del suelo.*

i) *Inquietar, dar de comer o causar daño al ganado, así como producir cualquier tipo de molestia a los animales silvestres.*

Artículo 4. Acampada libre

Con carácter general queda prohibida la acampada libre en los terrenos a los que se refiere el artículo 1 de este Decreto.

Excepcionalmente, la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente podrá autorizar la *acampada libre en régimen de travesía*.

A tal efecto el solicitante deberá presentar una solicitud en la que indicará los lugares de acampada, fechas de estancia, justificación de la actividad y personas responsables del grupo, ante el Delegado Provincial, con una antelación mínima de 30 días. En el plazo máximo de 15 días, se resolverá la solicitud. Si en este plazo no hubiera resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido concedida.

En este supuesto, la duración de la acampada *no podrá ser superior a dos noches* en cada lugar de parada, y el número máximo de personas del grupo será de 10.

Los residuos originados por las acampadas libres deberán ser recogidos y transportados a los contenedores de basura más próximos.

Artículo 5. Acampada controlada.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente establecerá y delimitará las zonas de acampada controlada y sus normas de uso, que serán de obligado cumplimiento para los acampados.

La duración máxima de estancia en una zona de acampada controlada será de *6 días consecutivos*. Una vez finalizado este período se deberá cambiar la tienda o caravana de zona. No se permitirá la instalación de tiendas de campaña o de caravanas de forma estable durante los meses de verano con el fin de ser utilizados exclusivamente en los fines de semana.

Las caravanas u otros tipos de albergues móviles sólo se podrán instalar en las zonas donde se permita el acceso al tráfico rodado, y nunca en las zonas valladas y destinadas exclusiva-

mente al uso recreativo o a la ubicación de las tiendas de campaña.

Artículo 6. Campamentos.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Ambiente Natural, establecerá y delimitará las zonas aptas para la instalación regular de campamentos en montes de utilidad pública y vías pecuarias, así como sus normas de adjudicación y uso, de acuerdo con sus respectivas entidades propietarias.

Se exceptúa del requisito anterior los campamentos permanentes en montes de utilidad pública o vías pecuarias, organizados por personas físicas o jurídicas poseedoras de ocupaciones o concesiones administrativas al efecto, así como los campamentos permanentes de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 7.

Las autorizaciones de acampadas y campamentos a las que se refieren los artículos 4, 5 y 6 del presente Decreto, cuando se refieran a terrenos de vías pecuarias y en la medida en que puedan considerarse como uso complementario de las mismas, precisarán de informe del Ayuntamiento correspondiente, según dispone el artículo 17.2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Artículo 8. Actividades deportivas, de ocio y recreo singulares.

Estas actividades podrán ser reguladas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en las zonas en que resulte preciso para compatibilizar su práctica con la conservación de los valores naturales, previa consulta a las Federaciones Deportivas Regionales implicadas.

Para efectuar esta regulación, se tendrá especialmente en cuenta las necesidades de protección de las Áreas de Conservación definidas en el artículo 2.

Artículo 9. Actividades deportivas, de ocio y recreativas extensivas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente estas actividades podrán realizarse libremente y de acuerdo con la legislación que sea de aplicación dentro de los itinerarios y zonas autorizadas al efecto por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

En las áreas en que se constate que el libre desarrollo de estas actividades ocasiona im-

portantes daños al medio natural, y especialmente en las Zonas de Conservación, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de sus Delegaciones Provinciales, podrá establecer las limitaciones específicas que sean de aplicación.

Artículo 10. Actividades organizadas con ánimo de lucro.

Estas actividades deberán realizarse de acuerdo con programas previamente aprobados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a través de sus Delegaciones Provinciales, y deberán seguir las prescripciones impuestas en orden a evitar daños al medio natural.

La aprobación de los programas de actividades tendrá una vigencia no superior a un año. Transcurrido este plazo, el organizador deberá presentar un nuevo programa para poder continuar desarrollando su actividad.

Estos programas deberán contener una descripción suficientemente amplia de la actividad, su desarrollo espacial y temporal y una previsión del número de participantes, a fin de permitir evaluar su incidencia sobre el medio natural y establecer las condiciones precisas para minimizar su impacto.

La falta de resolución expresa en el plazo de un mes tendrá efectos estimatorios.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

Al incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto le será de aplicación:

a) A lo dispuesto en el artículo 3.2 c), d), g), h) e i), así como en el artículo 4 en lo referente a la prohibición de la acampada libre, y siempre que dicho incumplimiento tenga lugar en áreas de conservación del medio natural o afecte a ejemplares de especies catalogadas como amenazadas con independencia del ámbito físico en que ocurra, el régimen sancionador establecido en el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, referido a las infracciones administrativas que este mismo artículo enumera como primera, tercera, sexta y séptima.

Estas infracciones tendrán la consideración de leves, según la clasificación contenida en el artículo 39 de la citada Ley 4/1989 y se sancionarán, por tanto, con multas de 10.000 a 100.000 ptas.

b) A lo dispuesto en el artículo 3.2 a) y b) y en el artículo 4 en lo referente a la acampada libre

y a los residuos originados por la misma, con independencia del ámbito físico del incumplimiento así como en el artículo 3.2 c) cuando el incumplimiento tenga lugar fuera de áreas de conservación del medio natural, el régimen sancionador establecido en los artículos 136 h), i) y j) y 137 a) y c) del Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales.

Las infracciones calificadas como leves, podrán ser sancionadas con multas de un importe máximo de 5.000 ptas. y las calificadas como graves con multas hasta de 50.000 ptas., según lo previsto en el artículo 139 del citado Decreto.

c) A lo dispuesto en el artículo 3.2 d) cuando el incumplimiento tenga lugar fuera de áreas de conservación del medio natural, el régimen sancionador establecido en el artículo 48.1 nº 9 y 2 nº 19 de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial, sancionándose con multa de 1.000 a 25.000 ptas. las infracciones calificadas como leves y con multas de 25.001 a 100.000 ptas. las calificadas como menos graves, según lo previsto en el artículo 49 de la misma Ley.

En la tramitación de los expedientes sancionadores se aplicará el procedimiento establecido por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las organizaciones con ánimo de lucro que a la entrada en vigor de este Decreto desarrollan su actividad en los terrenos señalados en el artículo 1, deberán solicitar a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de 3 meses, la homologación y autorización de los programas de actividades que realizan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de este Decreto.

Segunda

La presente disposición entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 9 de diciembre de 1996.

JOSÉ BONO MARTÍNEZ